

GNP Grupo Nacional Provincial

Póliza de Seguros de Automóviles Turistas

Condiciones Generales

Grupo Nacional Provincial S.A., (denominada "la Compañía"), asegura dentro de los límites de la República Mexicana, a favor de la persona (denominada "el Asegurado"), cuyo nombre y domicilio figuran en el cuadro anexo, de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante el plazo establecido contra aquellos riesgos que figuren con una suma asegurada o, en su caso, con la anotación de amparados en la especificación de riesgos, que sufra(n) o cause(n) el(los) vehículo(s) descrito(s). La cantidad máxima a que asciende la cobertura que se otorga mediante esta póliza queda determinada en la especificación de riesgos de la misma de manera que los pagos que haga la compañía por uno o varios siniestros provenientes de la realización de cualquiera de los diversos riesgos cubiertos por este seguro, según queda aquí enumerado, nunca podrán exceder de la cantidad estipulada en cada sección de la susodicha especificación de riesgos.

La suma máxima a que asciende la cobertura de esta póliza, dividida entre cada uno de los distintos riesgos cubiertos, importa la cantidad que figura en el cuadro bajo el rubro de suma asegurada. La compañía conviene que dentro de los términos, excepciones y condiciones generales de esta póliza, las indemnizaciones que tenga que pagar al asegurado las solventará una vez que hayan sido comprobados y ajustados los daños sufridos o causados por el automóvil descrito.

En testimonio de lo cual, Grupo Nacional Provincial S.A. firma la presente en la Ciudad de México D.F., pero si esta póliza fuera expedida por un agente de la compañía debidamente autorizado para ello, la misma deberá ser refrendada con su firma en la fecha de su expedición.

AVISO: No se hace ninguna declaración, garantía, o aviso por Ninguna persona al asegurado o comprador, o a cualquier otra persona acerca de la validez de esta póliza o sus términos, en ninguna otra jurisdicción que no sea la de México, o acerca de la aplicabilidad de cualquier ley o procedimiento diferente a la ley o procedimiento de México, o en uno o cualquier accidente cubierto de este documento, o cualquier acción o procedimiento afectando esta póliza.

No se hace ninguna declaración, garantía o aviso de que esta póliza ofrece protección al asegurado o cualquier persona en contra de acciones punitivas por cualquier autoridad legal de México.

TODAS LAS RECLAMACIONES DEBERAN SER PRESENTADAS EN MEXICO A UN AJUSTADOR O REPRESENTANTE DE LA CIA. AL
01-800-026-5110

PARA ASISTENCIA EN VIAJES MARQUE 01-800-908-4000

LA PRESENTE POLIZA NO ES UNA POLIZA A TODO RIESGO.

Grupo Nacional Provincial S.A.

PRELIMINAR.

La Compañía y el Contratante han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de:
FAVOR DE CONSIDERAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES CUIDADOSAMENTE:

Para uso de esta póliza "El Asegurado" se define como la persona que maneja el vehículo descrito con consentimiento del dueño.

Para que exista una pérdida a la cual La Compañía este obligada a indemnizar bajo esta póliza ésta deberá ocurrir en La República Mexicana y durante la vigencia de la póliza.

Esta póliza sólo cubre la responsabilidad civil y no ampara responsabilidad penal.

La póliza no cubre responsabilidad civil causada por daños a terceros en sus personas si éstos ocupan el vehículo asegurado en el momento del accidente.

Los gastos médicos amparados bajo la sección 6 de la especificación de los riesgos solamente cubrirá a los ocupantes del vehículo asegurado.

Los costos de reparación al vehículo asegurado se calcularán según los costos de mano de obra en México. El vehículo asegurado se considerará pérdida total a opción de La Compañía.

PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACION A ESTA POLIZA, LA PERDIDA DEBE SER REPORTADA A UN AJUSTADOR DE LA COMPAÑIA EN PERSONA ANTES DE SALIR DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Las reclamaciones por daños al vehículo asegurado amparados bajo la sección 1 y 2 de la póliza estarán sujetas al deducible indicado en la carátula de la póliza.

Los riesgos amparados por la presente póliza se limitan única y exclusivamente a los riesgos descritos en la especificación de riesgos. Ningún otro riesgo está amparado.

Estas observaciones forman parte integral de las condiciones de ésta póliza.

ESPECIFICACION DE RIESGOS

SECCION 1 CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza,
COLISIONES, VUELCO Y ROTURAS DE CRISTALES.-

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de colisiones, vuelcos y/o rotura de cristales, al amparo de este inciso a) La Compañía sólo pagará los daños que excedan de la suma deducible que se menciona en la carátula, misma que siempre quedará a cargo de El Asegurado, la suma deducible se aplicará a cada accidente indemnizable en los términos de esta sección.

B) TRANSPORTACION.-

Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado por: volcadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido por tierra, aire o agua; caída del vehículo al mar durante maniobras de carga transbordo o descarga y la contribución de El Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento por los cuales fuera responsable.

C) GASTOS DE TRASLADO.-

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado, dentro de los límites de La República Mexicana, hasta el lugar en que a juicio de La Compañía deba ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de traslado, con un límite de \$500.00 dls.

D) DEDUCIBLE.-

La cobertura para la sección 1.- de daños materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad a cargo de El Asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar el porcentaje de 2% a la suma asegurada contratada que aparece en la carátula de la póliza, con un deducible mínimo de \$500.00 dls. para automóviles y \$1,000.00 dls. para cualquier otro tipo de vehículo el que sea mayor.

SECCION 2 CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza,

A) ROBO TOTAL DEL VEHICULO.-

El robo total del vehículo asegurado, así como las pérdidas o daños que sufra a consecuencia de dicho robo total.

VANDALISMO NO QUEDA CUBIERTO BAJO ESTA POLIZA.

B) INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION.-

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a causa de incendio, rayo y/o explosión.

C) HUELGA Y ALBOROTOS POPULARES.-

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines alborotos populares o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, quedan expresamente excluidos los daños por vandalismo.

D) FENOMENOS NATURALES.-

Los daños materiales causados al vehículo asegurado por ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, inundación, por: (desbordamiento de ríos, lagos o esteros, a excepción de agua de mar) derrumbe de tierras o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos similares, y caída de árboles o sus ramas. DEDUCIBLE.-

La cobertura para la sección 2 se contrata con la aplicación invariable de una cantidad a cargo de El Asegurado denominada deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar el porcentaje de 5% a la suma asegurada contratada que aparece en la carátula de la póliza, con un deducible mínimo de \$1,000.00 dls. para automóviles y \$1,500.00 dls. para cualquier otro tipo de vehículo, el que sea mayor.

NOTA PARA LAS SECCIONES 1 Y 2:

Tratándose de las secciones 1 y 2, queda cubierto también el equipo especial con que se encuentra dotado el vehículo asegurado, agregando el importe del mencionado equipo especial al valor del vehículo constituyendo así la suma asegurada. Por equipo especial se entiende para los efectos de este contrato, el que consiste en rótulos, anuncios, radio, reloj, faros de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios extraordinarios.

SECCION 3.

A) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.-

Quedan cubiertos los daños materiales conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, sin exceder de los límites señalados en la carátula de la póliza por la responsabilidad civil de El Asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, proveniente del uso del mismo y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a bienes que no sean propiedad de El Asegurado, del conductor o de sus familiares, ni estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes o se encuentren dentro del vehículo. Quedan expresamente excluidos los perjuicios.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, EXCLUYENDO A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.-

Quedan cubiertos los daños materiales, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por la responsabilidad civil de El Asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento que a consecuencia del uso del mismo, cause lesiones corporales o la muerte a terceras personas, excluyendo a los ocupantes del mismo vehículo.

Sin exceder de los límites de suma asegurada indicados en la carátula de la póliza para esta sección los pagos que La Compañía efectúe serán los siguientes:

- Gastos médicos erogados por concepto de primeros auxilios.
- Los gastos de curación y/o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo asegurado.
- La indemnización legal que deba pagarse por muerte o incapacidad total o parcial, permanente o temporal.
- Los gastos y costas a que fuera condenado El Asegurado o el conductor, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil. Quedan expresamente excluidos los perjuicios.

SECCION 4.

A) FIANZA GARANTIZADA Y ASISTENCIA LEGAL.-

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para otorgar los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales seguidos en la República Mexicana en contra del conductor y/o El Asegurado derivados de los riesgos amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las leyes vigentes en La República Mexicana, y que de acuerdo a la ley exija y permita la presentación de una fianza para lograr la liberación provisional del Asegurado y/o del conductor, que con consentimiento expreso o tácito use el vehículo amparado por esta póliza, y que como consecuencia de dicho uso cause daños o se vea envuelto en dichos procedimientos. La Compañía se compromete a:

- Gestionar con la anuencia y asistencia de El Asegurado y/o representante legal y/o conductor su libertad condicional, provisional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda de acuerdo al procedimiento iniciado.
- Gestionar con la anuencia y asistencia de El Asegurado y/o representante legal y/o conductor la liberación del Vehículo Asegurado.
- Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país, y hasta por el límite de garantía contratada para esta cobertura.
- Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un equivalente al 50% del límite de garantía contratada para esta cobertura. Este monto se entenderá en adición al límite de garantía que opere para esta cobertura.

Los servicios profesionales que ofrece esta cobertura serán otorgados por abogados designados por La Compañía, sin embargo en caso de que El Asegurado opte por la contratación de otros abogados, los honorarios profesionales de los mismos se cubrirán hasta por un límite máximo del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dada su conversión en dólares al momento del siniestro. En este caso, la responsabilidad de La Compañía se limitará al pago de dichos honorarios.

4.1) LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza.

En caso de requerirse más de una fianza, la responsabilidad de la Compañía estará limitada al total de la suma asegurada indicada en la carátula.

SECCION 5.

A) ASISTENCIA EN VIAJES.-

Esta cobertura ampara los servicios que a continuación se describen cuando El Asegurado viaje en el vehículo asegurado dentro de La República Mexicana.

B) SERVICIO DE GRUAS.-

En caso de que el vehículo asegurado, sufra alguna avería o falla mecánica que impida plenamente su traslado por su propio impulso, La Compañía tomará y llevará a cabo todas las acciones o medidas necesarias para trasladar el vehículo asegurado al lugar más próximo para su reparación. Este servicio se ofrece en todo el territorio mexicano. Este servicio otorga como límite por evento la cantidad de \$300 dls. siempre y cuando ocurra lo señalado en los párrafos anteriores. En caso de que el conductor o beneficiario tenga la necesidad de Hospedarse durante la reparación del vehículo, La Compañía cubrirá hasta (si se queda) \$50 dls. para solventar el gasto del alquiler de un cuarto de hotel durante la reparación del vehículo. Este límite operará para 2 casos en una vigencia anual, limitándose en uno para cualquier vigencia inferior a la anual, con un máximo de \$150 dls. por evento.

C) SERVICIO EN CASO DE ROBO TOTAL.-

En caso de existir el robo total del vehículo durante la realización de viaje, la Compañía tornará y llevará a cabo, bajo su responsabilidad, todas las acciones o medidas necesarias para el desplazamiento de los beneficiarios al domicilio habitual o destino previsto, que el costo total no sea superior a lo que hubiera ascendido el viaje entre el lugar de origen y de destino en línea aérea comercial, tarifa turista.

Cuando el beneficiario lo solicite se podrá optar por el alquiler de otro vehículo sólo para ser utilizado de regreso al lugar de residencia habitual. Siempre y cuando ocurra lo señalado en los párrafos anteriores y el conductor o beneficiario tenga la necesidad de hospedarse durante la localización del vehículo, La Compañía cubrirá hasta por \$50 dls para solventar el gasto de alquiler de un cuarto de hotel durante la localización de dicho vehículo, con un máximo de \$150 dls. por evento.

D) ASISTENCIA AL TURISTA.-

Ofrece arreglos para obtener atención médica especial, como sillas de ruedas, diálisis, etc. También proporciona información general del estado del tiempo, requisitos de vacunas, visas, etc.

E) ASISTENCIA MEDICA DE EMERGENCIA.-

Si El Asegurado requiere atención médica durante un viaje, esta cobertura brinda toda la ayuda para obtener servicio médico local. También proporciona asesores médicos, se encarga de tramitar pagos con tarjeta de crédito, verifica la garantía del seguro de gastos médicos de El Asegurado, contacta a su familia, coordina el transporte de menores al hogar, etc.

F) ASISTENCIA EN CASO DE PERDIDA DE PASAPORTE.-

Un representante de La Compañía notificará a las autoridades apropiadas la pérdida del pasaporte, y le dará a El Asegurado y/o conductor las instrucciones necesarias para lograr su reposición.

G) ASISTENCIA EN VIAJES DE EMERGENCIA.-

Este servicio funciona las 24 horas del día para reservar de emergencia en líneas aéreas y hoteles, o para tramitar el pago de pasajes con su tarjeta de crédito.

H) TRANSFERENCIA Y ADELANTOS DE DINERO PARA EMERGENCIAS.-

En caso de que El Asegurado y/o conductor llegara a requerir dinero extra, La Compañía le ayudará a tramitar el adelanto o la transferencia de efectivo a cualquier parte del mundo.

I) SERVICIOS DE MENSAJES DE EMERGENCIA.-

Cualquier Asegurado podrá enviar o recibir mensajes urgentes a cualquier parte del mundo o bien La Compañía le servirá como fuente directa de información vital.

SECCION 6.

GASTOS MEDICOS A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.-

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir el pago de gastos médicos por los conceptos que adelante se enumeran, originados por lesiones corporales que sufra El Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o al momento del robo o intento de robo total del vehículo,

ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina cerrada destinados al transporte de personas.

Los conceptos de Gastos Médicos a Ocupantes cubiertos por la póliza son los siguientes:

- Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- Atención Médica. Los servicios médicos indispensables proporcionados por doctores legalmente autorizados para ejercer su profesión, sin incluir quiroprácticos.
- Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- Servicio de ambulancia. Los gastos erogados por el uso de ambulancia, cuando sea indispensable.
- Gastos de entierro. Los gastos erogados por este concepto, considerando un máximo del 25% de la suma asegurada o de su remanente si se efectuó algún gasto por ocupante, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda al número de asientos en el vehículo el límite de responsabilidad será proporcional.

La Compañía pagará los gastos mencionados hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante, estipulándose que la obligación de La Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el enfermo o por muerte del mismo; o bien, después de transcurrido un plazo máximo de un año a partir de la fecha del accidente.

f) Accidentes automovilísticos del conductor. Se entiende por accidente automovilístico, toda lesión corporal que sufra el conductor del vehículo, por la acción súbita y violenta de una fuerza externa, que produce la muerte o lesiones en la persona de El Asegurado, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente por El Asegurado. Esta cobertura se extiende a cubrir a El Asegurado y/o conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo amparado.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo de un accidente automovilístico sufrido por El Asegurado y/o conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enumeradas a continuación, La Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta sección.

TABLA

| Por Pérdida De: | % De Suma Asegurada Contratada |
|---|--------------------------------|
| La Vida | 100 |
| Ambas Manos ó Pies ó la Vista en ambos ojos | 100 |
| Una Mano y Un Pie | 100 |
| Una Mano ó Un Pie y la Vista de un Ojo | 100 |
| Una Mano ó Un Pie | 50 |
| La Vista de un Ojo | 30 |
| El Pulgar de cualquier Mano | 15 |
| El Índice de cualquier Mano | 10 |

Por pérdida de cualesquiera de las partes citadas se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática, de esa parte completa; por pérdida de un ojo se entenderá la pérdida completa o irreparable de la vista de ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación de dos falanges completas de cada dedo.

6.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

En el caso del punto f) esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad. El límite máximo asegurable en esta cobertura será el 25% de la suma asegurada estipulada en la carátula de acuerdo a la tabla establecida en las presentes condiciones.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1A. EXCLUSIONES

Este seguro en ningún caso cubrirá:

- Cualquier daño general, incluyendo "dolor y sufrimiento", cualquier pérdida económica o incidental, (salvo Gastos Médicos cubiertos en la Sección 6), o cualquier daño proveniente de la pérdida de uso del vehículo asegurado o cualquier ocupante o pasajero del vehículo asegurado; por pérdidas asociadas o otros daños a cualquier persona resultantes de lesiones ocasionadas por otra persona.
- La responsabilidad civil por atropello de personas que sean familiares de El Asegurado o que estén a su servicio.
- Las pérdidas o daños materiales sufridos o causados por el vehículo asegurado por transitar fuera de caminos, convencionales para vehículos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- Cuando el vehículo participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
- Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.
- Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de destinarlo a arrastrar vehículos remolques o botes, salvo convenio expreso o que estuvieran cubiertos el remolque, vehículo o bote.
- Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona carente de licencia para manejar, expedida por la autoridad correspondiente, conforme a la ley o cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del vehículo asegurado. Así como vandalismo.
- La pérdida indirecta que sufra El Asegurado y/o cualquier ocupante del vehículo, así como los gastos que se originen a consecuencia del siniestro, tales como hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, renta de auto o la privación del vehículo asegurado u otros gastos similares.
- Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado por falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidades, etc., o por falta o pérdida de agua en el radiador.
- La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado, como consecuencia de su uso, a menos que fueren causadas directamente por la realización de algunos de los riesgos amparados por esta póliza.
- Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición. CONFISCACION, INCAUTACION O DETENCION POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES o por cualquier otra causa semejante. Tampoco se cubrirán pérdidas o daños causados al vehículo asegurado cuando éste sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento de El Asegurado o sin él.
- Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación, a consecuencia de exposición del vehículo asegurado a la marea.
- Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
- La responsabilidad civil por daños reclamados por cualquier persona como resultado de lesiones o muerte, sufridas por otra persona, incluyendo los daños psicológicos y los daños emocionales, mientras sean ocupantes del automóvil.
- Lesiones y accidentes automovilísticos del conductor cuando el vehículo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- Si El Asegurado y/o conductor habiendo hecho uso de la cobertura de fianza garantizada para obtener su libertad, se regresa a su lugar de origen sin cooperar con la Compañía cumpliendo con la obligación de asistir personalmente a las citas que las autoridades requieran, durante el proceso legal seguido en su contra por motivo de algún accidente quedarán anuladas automáticamente todas las coberturas de la póliza, cesando en ese momento cualquier obligación de La Compañía.
- Las obligaciones de La Compañía estipuladas en esta póliza quedarán automáticamente anuladas si El Asegurado o cualquiera de sus representantes efectúa convenio con el o los involucrados, en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por la Compañía.
- No hay cobertura de gastos médicos para personas que ocupen la caja abierta de un "pick up".

CLAUSULA 2.A REMOLQUES Y BOTES.

Remolques y botes solo podrán ser asegurados si se encuentran descritos en la carátula de la póliza, indicando descripción, suma asegurada y prima correspondiente. EL NO DESCRIBIR REMOLQUES O BOTES CANCELA TODA LA POLIZA.

Por "remolque" se entenderá como bote remolque, carpa remolque, casa remolque o remolque de carga, excluyendo el menaje de casa y artículos de uso personal.

Por "bote" se entenderá como embarcaciones menores de placer, jet skis, seedo o waverunner.

No hay cobertura de Gastos Médicos (Riesgo 6) y/o Daños a las personas (Riesgo 3) para remolques o botes.

Los remolques y botes quedan sujetos a un deducible por unidad aplicable únicamente en las secciones 1 y 2 de la póliza.

Por lo que respecta a Responsabilidad Civil (Sección 3) no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas en la póliza.

CLAUSULA 2.1 REMOLQUES

La Responsabilidad Civil (Sección 3) sólo se cubre cuando el remolque se encuentre enganchado al vehículo que lo arrastra.

Se cubren los Daños Materiales y/o Robo Total (Riesgos 1 y 2) aún cuando el remolque se encuentre desenganchado del vehículo que lo arrastra.

No hay cobertura para vehículos que jalen mas de un remolque.

2.2 BOTES.

La Responsabilidad Civil (Riesgo 3) sólo se cubre cuando el bote sea remolcado y se encuentre enganchado al vehículo que lo arrastra.

Se cubren los Daños Materiales y/o Robo Total (Riesgos 1 y 2) aún cuando el bote se encuentre desenganchado del vehículo que lo arrastra.

No hay cobertura para el bote cuando:

- Se encuentre separado del vehículo asegurado
- Durante carga o descarga.
- Se encuentre en el agua.

CLAUSULA 3A. MOTOCICLETAS.

Las motocicletas sólo se podrán asegurar cuando se encuentren descritas en la carátula de la póliza, indicando descripción, suma asegurada y prima correspondiente. EL NO DESCRIBIR LA MOTOCICLETA CANCELA TODA LA POLIZA.

Por "motocicleta" se entenderá como motocicletas de calle de uso legal. NO HAY COBERTURA PARA MOTOCICLETAS DE MONTAÑA, "DUNEBUGGIES", ATV, ATC O MOPEDES.

No hay cobertura de Gastos Médicos (Riesgo 6) en ninguna motocicleta.

Por lo que respecta a Responsabilidad Civil de la Sección 3, no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas por las pólizas.

No hay cobertura para motocicletas que jalen un remolque o vehículo lateral.

CLAUSULA 4A. PRECAUCIONES DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro, El Asegurado deberá tomar las precauciones adecuadas a las circunstancias del caso para evitar que se agravo el daño; en consecuencia, no deberá abandonar el vehículo asegurado salvo caso de fuerza mayor.

Si El Asegurado no cumple con las obligaciones que señala el párrafo anterior, la obligación de La Compañía se limitará a indemnizar a El Asegurado por el daño sufrido, únicamente hasta el valor a que habría ascendido, si éste hubiera cumplido con dichas obligaciones.

CLAUSULA 5A. SINIESTROS

- Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, El Asegurado tendrá la obligación de dar aviso de inmediato a La Compañía, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno y otra y antes de salir de la República Mexicana; la falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiera importado el siniestro, si La Compañía hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.
- Una vez que El Asegurado haya dado a La Compañía el aviso de siniestro, ésta tendrá la obligación de iniciar el ajuste de los daños, dentro de un plazo que no excederá de 72 horas, contado a partir del momento en que El Asegurado haya puesto el vehículo a disposición de La Compañía y liberado de las autoridades, en su caso.
- El hecho de que La Compañía no inicie el ajuste de los daños dentro del término de 72 hrs. a que se hace mención en el inciso anterior, facultará a El Asegurado para proceder a la reparación del vehículo y tendrá derecho a exigir el importe de dicha reparación en los términos de esta póliza.
- Terminado el ajuste y reconocida su responsabilidad La Compañía procederá a liquidar en efectivo a El Asegurado el importe de la indemnización.
- Excepción hecha del caso en que La Compañía no inicie el ajuste dentro del plazo de 72 horas a que se hace mención en el inciso b) de esta misma cláusula, La Compañía no reconocerá el daño sufrido o causado si se ha procedido a su reparación, sin autorización escrita de ella ya que este hecho le impediría conocer la existencia o magnitud del siniestro y los hechos que concurrieron o influyeron en su realización.
- En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, El Asegurado dará aviso inmediato a las autoridades correspondientes y cooperará con La Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido. En todo caso, La Compañía reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido toda la documentación correspondiente.
- Si así le fuere solicitado, El Asegurado otorgará a la brevedad posible poder a favor de La Compañía o de quien ella misma designe para tornar por su cuenta y gestionar a nombre de El Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños u otra cualquiera contra terceros.
- La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y El Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.
- Cualquier información solicitada al asegurado o a terceras personas por La Compañía o por sus representantes no implica ninguna aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía. En caso de pérdida total o robo del vehículo descrito, La Compañía podrá optar por substituirlo a satisfacción de El Asegurado, o por pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del siniestro pero sin exceder en ningún caso la suma asegurada en vigor. Cubierta la indemnización, La Compañía no tendrá ninguna obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y El Asegurado entregará la póliza a La Compañía.

En el caso de que el vehículo sufra daños cuya reparación requiera de partes que no haya en el mercado, al momento de proceder a liquidar en efectivo, de conformidad con el inciso d) del punto 4, la responsabilidad de La Compañía se limitará a pagar a El Asegurado el valor de dichas partes, al precio de lista de las agencias distribuidoras, más el costo de colocación de dichas partes; que, de común acuerdo determinen La Compañía y el asegurado o que, a falta de ese acuerdo, sea fijado por el perito

CLAUSULA 6ª. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

6.1 Es responsabilidad de El Asegurado la fijación de las sumas aseguradas en cada cobertura, y estas constituirán el límite máximo de responsabilidad para La Compañía pero se aclara que las sumas aseguradas de las coberturas 1 y 2 al momento de la indemnización se aplicarán los siguientes criterios.

- Suma asegurada inferior al valor comercial de el vehículo incluidos todos los accesorios, adaptaciones y mejoras que tenga instaladas al ocurrir el siniestro. Se liquidará en forma proporcional de acuerdo al artículo 92 de la Ley General de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- Sumas aseguradas superiores al valor comercial del vehículo incluidos todos los accesorios, adaptaciones y mejoras que tenga instaladas al ocurrir el siniestro. Se ajustará al valor real comercial y se pagará este último sin tomar en cuenta el exceso de la suma asegurada.
- Los vehículos que sean previo salvamento o previo taxi deberán ser considerados un demerito en el valor del 25% tomando como base el valor de un vehiculo similar normal, es decir, que no sea previo taxi o salvamento. Será obligación y responsabilidad unicamente de el asegurado declararlo asi al comprar la poliza.
- La responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real del daño causado en la fecha del siniestro a las piezas del vehículo asegurado, más el costo razonable de su instalación. En ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho vehículo.

CLAUSULA 7A. RECLAMACIONES FRAUDULENTAS.

Sin perjuicio de otras causas de exclusión estipuladas en esta póliza, si la reclamación presentada por El Asegurado fuere inexacta, fraudulenta, dolosa, de mala fe o con la intención de hacer a La Compañía incurrir en error o disimularlo, El Asegurado perderá todo derecho a indemnización, con relación al presente seguro.

CLAUSULA 8A. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre El Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaran.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos, o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y de El Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones o poner las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 9A. OBLIGACION DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Compañía, por escrito, de la existencia de otro seguro que contrate con otra compañía sobre el vehículo asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora y la suma asegurada de acuerdo con el artículo 100 de la Ley General de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora pagará en forma proporcional a sus límites de responsabilidad la indemnización correspondiente.

CLAUSULA 10A. SUBROGACION.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de El Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, El Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de El Asegurado se impidiera la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en partes, El Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 11A. SALVAMENTO.

Quedará expresamente convenido que, en caso de que La Compañía pague el valor real del vehículo a la fecha del siniestro, pero sin exceder de la suma asegurada, el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser de su propiedad, en la proporción que le corresponda.

CLAUSULA 12A. DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que La Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, la cual podrá ser reinstalada, a solicitud de El Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 13A. PAGO DE PRIMAS.

La prima vence en la fecha de expedición de esta póliza y su pago deberá efectuarse contra entrega del recibo expedido por La Compañía o sello comprobatorio.

CLAUSULA 14A. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato las partes convienen en que cualquiera de ellas puede darlo por terminado anticipadamente que quedando La Compañía obligada a devolver la parte de la prima no devengada. **CON EXCEPCIÓN DE PÓLIZAS QUE HAYAN PAGADO RECLAMACIÓN EN CUYO CASO NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE PRIMA.**

CLAUSULA 15A. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de La Compañía.

CLAUSULA 16A. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

CLAUSULA 17A. IDIOMA.

El texto en inglés de estas condiciones generales es una cortesía, en caso de controversia y para efectos legales se utilizará invariablemente el texto en español.